



Que la consagración del Fundo Nonguén para los fines señalados ofrece una valiosa oportunidad para integrar la educación ambiental y la participación ciudadana, así como valorar el trabajo desempeñado por instituciones públicas, privadas y comunitarias en el proceso de estudio y propuesta de la unidad de manejo para este predio,

Decreto:

1.- Créase como Área Silvestre Protegida la “Reserva Nacional Nonguén”, ubicada en el predio denominado Fundo Nonguén y camino de acceso, Sector Hoya Hidrográfica del Valle de Nonguén, situada en las comunas de Concepción, Chiguayante y Hualqui, provincia de Concepción, Región del Bío-Bío, inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 634, Nº 288, del Registro de Propiedad de 2009, del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante, singularizado en el Plano Nº 08101-2211 C.R. “Fisco Plano Afectación Reserva Nacional Fundo Nonguén”; de una superficie total de 3.036,90 Hás. (tres mil treinta y seis coma noventa hectáreas), y cuyos deslindes particulares, según plano, son los que a continuación se señalan:

- Norte

: Fundo Tres Pinos de Forestal Celco S.A. en línea quebrada, separado por cerco, Camino Vecinal que lo separa del Fundo Santa Rosa, de Forestal Celco S.A.;
- Este

: Camino Vecinal que lo separa de Luis Loyola; Fundo Santa Graciela de Forestal Celco S.A.; Fundo Santa Eliana de Forestal Celco S.A.; Claudio Santander Kelly; Fundo La Cumbre de Forestal Celco S.A. y cerco; Cerco en Línea Quebrada; Camino Vecinal y cerco en línea quebrada que lo separa de Fundo Redolindo 3 de Forestal Celco S.A.; Cerco y camino vecinal que lo separa de Fundo Redolino de Forestal Celco S.A.;
- Sur

: Camino vecinal que lo separa de: Fundo El Roble de Forestal Celco S.A.; Fundo El Redolino 1 de Forestal Celco S.A.; Sucesión Sixto Quezada; Fundo Chamizal de Moisés Jara; Tránsito Flores; Moisés Jara; Sixto Reyes; Fundo Palo Blanco de Moisés Jara; Fundo Palo Blanco de Forestal Celco S.A.; Fundo Los Tres Robles de Juan Domingo Opazo; Fundo Santa Justina de Forestal Celco S.A. y Fundo Santa Justina de Forestal Celco S.A., y
- Oeste

: Camino vecinal que lo separa de Fundo Santa Justina de Forestal Celco S.A.; Julio del Carmen Caprille Zambrano en línea quebrada separada por cerco; Fundo La Aguada de Sucesión Clemente Merino en línea quebrada separado por cerco; Max Alberto Fernández Lhoest en línea quebrada separado por cerco; camino público a Concepción; Max Alberto Fernández Lhoest separado por cerco; con línea imaginaria ubicada a 5 metros de las aguas máximas del Estero Nonguén que lo separa de Agrícola y Forestal La Aguada de propiedad de Juan Lobos; Agrícola y Forestal La Aguada de Juan Lobos en línea quebrada separado por cerco; con línea imaginaria ubicada a 5 metros de las aguas máximas del Estero San Francisco, que lo separa de Hijuela Santa Hilda de Patricia González Vergara e Hijuela Santa Hilda de Patricia González Vergara en línea quebrada separada por cerco.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que completa el Plano antes singularizado es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

Los deslindes generales del Fundo Nonguén, de una cabida total de tres mil cincuenta y cinco (3.055) hectáreas con noventa y dos (92) centésimos aprox., según sus títulos, son los siguientes: Norte, en dos mil quinientos (2.500) metros aproximadamente con Fundo San Francisco y otros; Sur, en tres mil novecientos (3.900) metros aproximadamente con José y Juan Redolmo y otros; Oriente, en siete mil trescientos (7.300) metros aproximadamente con de Loyola, Claisac, Opazo, hoy Forestal y Fundo Redolmo, y Poniente, en doce mil (12.000) metros aproximadamente con Fundo La Aguada de Lara, Maturana y Fernández, Hernández, Fundo El Salto, de Ferreira, con mismo propietario y Forestal. Se excluye: Los árboles que constituyen el bosque quemado que se extiende en una superficie aproximada de quinientos setenta y una coma treinta y una (571,31) hectáreas, dentro del predio precedentemente singularizado, ello según Plano Nº 08101-2211 C.R. del Ministerio de Bienes Nacionales.

2.- La “Reserva Nacional Nonguén” quedará bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), la que deberá, en su oportunidad, proceder a archivar el plano correspondiente.

3.- El plano oficial de la Reserva Nacional que se crea mediante el presente decreto quedará archivado en los Ministerios de Bienes Nacionales y de Agricultura y copia del mismo en la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jacqueline Weinstein Levy, Ministra de Bienes Nacionales.- Reinaldo Ruiz Valdés, Ministro de Agricultura (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Gladys Román Guggisberg, Subsecretaria de Bienes Nacionales Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto Nº 132, de 2009, del
Ministerio de Bienes Nacionales

Nº 75.601.- Santiago, 15 de diciembre de 2010.-

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del epígrafe, que crea como área silvestre protegida la “Reserva Nacional Nonguén”, en la Región del Bío-Bío, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que, conforme con los antecedentes acompañados al expediente, el plano que grafica el área del bosque quemado, de una superficie aproximada de 571,31 hectáreas, es el Nº 08103-4154 C.R., que complementa el plano Nº 08101-2211 C.R., y no como erróneamente se señala en la parte final del Nº 1 del decreto en examen.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del rubro.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Bienes Nacionales
Presente.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN DEL
DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Núm. 291 exento.- Santiago, 20 de diciembre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 4, 79 y 81 letra b), todos del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, el oficio Nº 9310 de 28 de febrero de 2008 de la Contraloría General de la República y el decreto supremo Nº 19, de 22 de enero de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Establécese un nuevo orden de prelación para los efectos de la subrogación del cargo del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

- a) Francisco Javier Agüero Larrondo, R.U.T. Nº 13.828.610-k, Directivo, grado 4 de la E.U.S., quien ejerce las funciones de Jefe del Departamento de Empleo.
- b) Felipe Andrés Bravo Coloma, R.U.T. Nº 10.931.038-7, Directivo, grado 4 de la E.U.S., quien ejerce las funciones de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas.
- c) Pamela Sánchez Guzmán, R.U.T. Nº 9.787.245-7, Directivo, grado 4 de la E.U.S., quien ejerce las funciones de Jefa del Departamento Jurídico.

2.- Se deja constancia que la subrogación que se establece en el numeral anterior operará automáticamente cualquiera que sea el período de ausencia del Director.

3.- Por razones impostergables de buen servicio, el presente decreto surtirá sus efectos de manera inmediata sin esperar su total tramitación.

4.- Derógase el decreto exento Nº 320, de 9 de diciembre de 2009.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Camila Merino Catalán, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 305.- Santiago, 22 de diciembre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 19.030 y sus modificaciones; en el decreto supremo Nº 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento ley Nº 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo Nº 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. Nº 0704/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6º y 7º del referido Reglamento, y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,



Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	
Gasolina Automotriz	541,8	619,3	696,7	659,05
Kerosene Doméstico	554,6	633,9	713,1	682,12
Petróleo Diesel	557,0	636,6	716,1	680,44
Petróleo Combustible	420,8	481,0	541,1	508,44
Gas Licuado	330,4	377,7	424,9	399,09

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 27 de diciembre de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfmann C., Subsecretaria de Energía.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

APRUEBA PROGRAMA DE EXPROPIACIONES EN LA REGIÓN DEL BÍO BÍO PARA LOS AÑOS 2010 Y SIGUIENTES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REPOSICIÓN COSTANERA DE DICHATO, COMUNA DE TOMÉ”

Santiago, 21 de diciembre de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 849 exento.- Visto: El artículo 51 de la ley N° 16.391, en su texto reemplazado por el artículo único del DL N° 1.523, de 1976; el N° 1.9 de la parte I del artículo 1° del DS N° 153 (V. y U.), de 1983, agregado por la letra d) del artículo único del DS N° 91 (V. y U.), de 1994; el oficio N° 26.533, de 9 de junio de 2008, de la Contraloría General de la República, en el cual establece que los decretos que aprueban programas de expropiaciones no están afectos al trámite de toma de razón; el ordinario N° 2840/782, de 15 de diciembre de 2010 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Bío Bío; y los demás antecedentes que se acompañan,

Decreto:

1°.- Apruébase el programa de expropiaciones para los años 2010 y siguientes, en la Región del Bío Bío para el desarrollo del proyecto “Reposición Costanera de Dichato, comuna de Tomé”, código BIP N° 30104224-0, por una superficie total aproximada de expropiar de 24.171 m².

2°.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de la provincia de Concepción.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Magdalena Matte Lecaros, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Andrés Iacobelli del Río, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

LLAMA A POSTULACIÓN EXTRAORDINARIA Y SIMPLIFICADA PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE REPARACIÓN DE VIVIENDAS CORRESPONDIENTES AL TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL DECRETO N° 255, DE 2006, DESTINADO A LA ATENCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS DE TODAS LAS COMUNAS DE LAS REGIONES DE O’HIGGINS Y DEL MAULE Y DE LAS COMUNAS CON POBLACIÓN MENOR DE 30.000 HABITANTES DE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y DE LA ARAUCANÍA

(Resolución)

Santiago, 21 de diciembre de 2010.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 8.442 exenta.- Visto:

- El D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar;
- El D.S. N° 332 (V. y U.), de 2000, y sus modificaciones, que Reglamenta Sistema de Atención Habitacional para Situaciones de Emergencia;
- La resolución exenta N° 8.820 y sus modificaciones, de fecha 10 de diciembre de 2009 que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2010 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención del Programa regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006;
- El D.S. N° 150, del Ministerio del Interior, de 2010, que señala como zona afectada por la catástrofe derivada del sismo de gran magnitud ocurrido el 27 de febrero de 2010 a las Regiones de Valparaíso, Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, del Bío Bío, la Araucanía y Metropolitana;
- La resolución exenta N° 2.187 (V. y U.), de 2010, que llama a postulación extraordinaria para el desarrollo de proyectos del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinado a la atención de damnificados de las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, de O’Higgins, del Maule, del Bío Bío y de la Araucanía, y

Considerando:

- La urgente necesidad de atender a las familias damnificadas por el sismo de fecha 27 de febrero de 2010.
- Que evaluado el resultado del llamado extraordinario del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, sancionado por resolución exenta N° 2.187 (V. y U.), de 2010, se ha detectado la necesidad de efectuar esfuerzos adicionales para poder llegar con ayuda a las comunas con menor cantidad de habitantes y a las más retiradas de los centros poblados, dicto la siguiente,

Resolución:

1. Llámase a postulación extraordinaria y simplificada del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en su Título II, destinado a la atención de las familias damnificadas que a la fecha no estén postulando al llamado a que se alude en el Visto e) de esta resolución, para el otorgamiento de subsidios individuales destinados a financiar la adquisición de materiales para la reparación de las viviendas, ubicadas en comunas con una

población menor a 30.000 habitantes, según la estimación efectuada para el año 2009 por el Instituto Nacional de Estadísticas, en las Regiones de Valparaíso y de la Araucanía, o en cualquier comuna de las regiones del Libertador General Bernardo O’Higgins y del Maule. El subsidio a otorgar será de un monto de hasta \$750.000 para cada beneficiario, más el equivalente a 5 UF a cada beneficiario por concepto de Asistencia Técnica para las regiones de Valparaíso, del Maule y de la Araucanía, y a 7 UF para la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

Este subsidio se asignará a las familias que cumplan con todos los requisitos que establece esta resolución, una vez que éstos concurran a las oficinas del SERVIU respectivo para hacerlo efectivo y manifiesten formalmente su interés en recibirlo. Las resoluciones que aprueben las nóminas de beneficiados deberán ser publicadas en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Las familias podrán ser beneficiadas hasta el día 31 de diciembre del presente año; no obstante en caso de requerirse, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, en el próximo ejercicio presupuestario, se podrán realizar futuros llamados de este tipo.

2. Para poder ser asignatario del subsidio de este llamado el interesado deberá cumplir con lo establecido en el número 5, y en la letra b) del número 7. de la resolución exenta N° 2.187 (V. y U.), de 2010, y sus modificaciones, y además con las siguientes condiciones especiales:

- 2.1. Poseer Ficha de Protección Social, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 16 letra b) y 21 letra d), del D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006, debiendo además cumplir con lo establecido en la resolución N° 7.080 (V. y U.), de 2008. No obstante lo anterior, en casos calificados, debidamente justificados por el SERVIU, podrán acceder a este beneficio quienes no cumplan con este requisito.
- 2.2. Contar con Certificado de Daños, a que se alude en el punto 5. de la resolución exenta N° 2.187 (V. y U.), de 2010.
- 2.3. Sólo podrán ser objeto de reparación viviendas unifamiliares.
- 2.4. Las personas que sean beneficiadas por primera vez con este subsidio podrán volver a postular al Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en futuros llamados, excepto a otros llamados extraordinarios que pueda efectuar el Ministerio de Vivienda y Urbanismo para la atención de damnificados por el sismo de 27 de febrero de 2010.
- 2.5. No podrán postular a este llamado las familias que hayan sido beneficiadas con un subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar que aun no haya sido pagado.

3. Los postulantes a este llamado especial estarán eximidos de cumplir los siguientes requisitos y condiciones establecidos en el D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006:

- 3.1 De acreditar un ahorro mínimo, exigido en el artículo 9.
- 3.2 De lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 15, referido a la incompatibilidad con el beneficio para proyectos del mismo tipo, recibidos anteriormente.